# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 059-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las veintitrés horas con doce minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 059-2019** presentada por **xxxxx** en adelante el PETICIONARIO, identificada con **xxxx**, ante la Oficina de Información y Respuesta, al respecto CONSIDERANDO que:

1. El día *cuatro de abril* de dos mil diecinueve se recibió solicitud de información por el Sistema de Gestión de Solicitudes de Información, a las dos horas con veintidós minutos, siendo admitida el *cinco de abril* del mismo año, en la cual solicita:

“Información sobre cuáles son los pasos para obtener los permisos necesarios para poner un establecimiento comercial en el que se permita el ingreso y permanencia de animales de compañía”

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
3. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento

Con base a las disposiciones legales anteriormente citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**

1. Se solito a la Dirección General de Ganadería-DGG la información quienes respondieron:

*“Para dar respuesta, hago referencia al artículo 13 de La Lev de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía que establece que se prohíbe el acceso v permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación v distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.*

*El resto de los locales v establecimientos, incluyendo restaurantes v las oficinas gubernamentales, podrán reservarse de manera discrecional, la admisión de animales de compañía en su interior, en caso de no admitirlos deberán mostrar un distintivo visible en el exterior de las instalaciones.*

*Los animales de compañía que asistan a una persona con alguna discapacidad y deban acompañarse de este tipo de animales, tendrán acceso a los lugares mencionados en el inciso anterior y deberán portar su distintivo respectivo.*

*Por tanto, para permitir el ingreso de animales de compañía debe tenerse en cuenta el tipo de establecimiento y cumplir lo mandatado en el artículo en mención, para lo cual no se requiere un permiso”*

1. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***